

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2021**

**PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Miguel Óscar Sabido Santana, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **1165**. Conste.

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer el **Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de la citada entidad, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

**“LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

*Sección Décima Cuarta*

*Derechos por Servicio de Alumbrado Público*

*Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.*

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKÍL** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

*Sección Novena*

*Derechos por Servicio de Alumbrado Público*

*Artículo 26.- El derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.*

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

*Sección Octava*

*Derechos por Servicio de Alumbrado Público*

*Artículo 26.- La cuota del derecho de alumbrado público que preste el Ayuntamiento, será la que señale la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.*

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CACALCHÉN** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

*CAPÍTULO XII*

*Derechos por Servicio de Alumbrado Público*

*Artículo 40.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén.*

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANSAH CAB** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

*Sección Quinta*

*Derechos por Servicios de Alumbrado Público*

*Artículo 18.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la ley de hacienda del municipio de Cansahcab, Yucatán.*

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

*Capítulo XI*

*Derechos por Servicio de Alumbrado Público*

*Artículo 41.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.*

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENOTILLO** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

*CAPÍTULO XI*

*Derechos por Servicio de Alumbrado Público*

*Artículo 41.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán*

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHACSINKÍN** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

*CAPÍTULO IX*

*Derechos por Servicio de Alumbrado Público.*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2021

Artículo 36.- El derecho por Servicio de Alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE CHANKOM** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

CAPITULO X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE CHAPAB** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

CAPITULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE CHEMAX** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

CAPITULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Sección Sexta

Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 15.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capitulo IX

Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE CHUMAYEL** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capitulo XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE CUZAMÁ** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capitulo IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE DZAN** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capitulo XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE DZITÁS** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capitulo XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE DZONCAHUICH** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capitulo XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2021

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE HOMÚN** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE IZAMAL** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Izamal, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE KANTUNIL** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kantunil, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE KAUA** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kahua, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE MAMA** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo VI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 28.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa, que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE MANÍ** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE MAXCANÚ** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Sección Décima Cuarta

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 30.- El derecho por Servicio de Alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Sección Séptima

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 19.- El derecho por Servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE MUXUPIP** para el ejercicio fiscal 2021, de letra

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2021

y texto siguiente:

Capítulo IX

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE OPICHÉN** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo IX

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Opichén, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE PANABÁ** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo VIII

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE SAMAHIL** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo VIII

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo IX

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo XI

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE TAHMEK** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo IX

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tahmek, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE TEABO** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Sección Décima Cuarta

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE TEKIT** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo IX

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE TEMOZÓN** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo IX

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Temozón, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE TETIZ** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo X

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2021

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE TICUL** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo XIII

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE TINUM** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo XI

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tinum, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE TIXCACALPUL** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo IX

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE TIXMÉHUAC** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Sección Quinta

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 17.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo VII

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 26.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpeual, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE TUNKÁS** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo IX

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE UAYMA** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo IX

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Sección Sexta

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 16.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE YAXKUKUL** para el ejercicio fiscal 2021, de letra y texto siguiente:

Capítulo X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxkukul, Yucatán.

Todos publicados mediante el Decreto 325/2020 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 28 de diciembre del año 2020.”

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2021

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con los 59<sup>2</sup> y 69, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>4</sup>, y 88, fracción II<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por acumulación \*\*\*\*\*, para que instruya el procedimiento respectivo, toda vez que existe identidad respecto al tema planteado en el presente expediente con el combatido en la diversa acción de inconstitucionalidad 23/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De esta forma, se decreta la **acumulación** de este expediente al medio de control constitucional previamente aludido.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>,

---

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

<sup>4</sup> **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

<sup>5</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)

<sup>6</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2021

artículos 1<sup>9</sup>, 3<sup>10</sup>, 9<sup>11</sup> y Tercero Transitorio<sup>12</sup>, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo<sup>13</sup> y Quinto<sup>14</sup>, del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la acción de inconstitucionalidad 37/2021, promovida por la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Yucatán. Conste. EHC/EDBG

<sup>9</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>11</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>12</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>13</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte. SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>14</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

